## OFICIAL. DIARIO

Año XXII.

Bogotá, jueves 19 de Agosto de 1886.

Número 6,771.

CONTENTED.	Págs
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional — Ley 1 * de 1886, que aprueba un convenio	853 853
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Telegramas	854
con el Sr. Eduardo Posse	854
MÍNISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Arreglo del conflicto Italo-colombiano	855
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relación de las operaciones de Caja y Carte- ra de la Tesorería general de la República,	855
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Contrato de 4 de Agosto de 1886, para la en- señanza teórica y práctica del sistema per- feccionado de domar, educar y manejar bestias ko	856
MINISTERIO DE GUERRA.	
Rectificación.  Memorial en solicitud de un pasaporte, y re-	856
solución	856
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vista del Procurador general de la Nación	856 856
Poder Legislativo.	8.

CONSEJO NACIONAL,

LEY 1. DE 1886

(14 DE AGOSTO)

que aprueba un convenio

El Consejo Nacional,

En ejercicio de sus facultades de Cuer-

po Legislativo, Visto el Protocolo firmado en París á Visto el Protocolo firmado en París á 24 de Mayo de 1886, entre el Señor Francisco de P. Matéus, Enviado Extraordi. nario de la República ante el Gobierno de la República Francesa, por una parte, y el Señor General Conde Menabrea, Marqués de Valdora, Embajador Extraordinario de Su Majestad el Rey de Italia anté el mismo Gobierno, por otra parte, Protocolo que á la letra dice:

"PROTOCOLO

"Habiendo arreglado el Gobierno de Colombia y el de Italia, por medio de notas diplomáticas, las cuestiones pendientes entre los dos Países, que habían quedado fuera de la mediación amigable que le#ha sido ofrecida por el Gobierno de Su Maistad católica, y deseando, por lo que concierne á las demás cuestiones, fijar de una manera clara, precisa y positiva, las bases que las dos partes hubieran de aceptar de común acuerdo para dicha mediación,

"Su Excelencia Don Francisco de P. Matéus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República Francesa, por

una parte, y "Su Excelencia el General Conde Menabrea, Marqués de Valdora, Embajador Extraordinario de Su Majestad el Rey de Italia ante el Gobierno de la expresada

República, por otra parte,
"Debidamente autorizados, han firmado ad referendum el presente Protocolo, des-

may de ser sometido al Gobierno de Su Majestad Católica, tan luégo como sea aprobado por sus Gobiernos respectivos. "1.º Inmediatamente después de la aprobación de este Protocolo, el Gobierno de la República de Colombia devolverá al súbdito italiano Ernesto Cerruti, 6/3 sus representantes, los bienes immuebles que le pertenezcan y se hallen situados en el territorio de dicha República, que

le fueron embargados por las autoridades del Estado del Cauca o por otras autori-dades cualesquiera de la Nación Colom-biana, durante la última guerra civil;

"2.º Cualquiera otra reclamación, cual fuere su naturaleza, que se halle actualmente pendiente entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, en favor del citado Cerruti ó de otros súbditos italianos, queda so-metida á la mediación del Gobierno de Su Majestad Católica, ante el cual los dos Gobiernos presentarán sus respectivas prae-

bas y documentos.

Las principales euestiones quε tendrá "Las principales cuestiones que tendrá que resolver el Mediador son las siguientes: "¡Han perilido (sí ó nó) su calidad de extranjeros neutrales el Señor Cerruti ú otros súbditos italianos? "¡Han perilido ellos (sí ó nó) los derechos, prerrogativas y privilegios que el Derecho común y las leyes colombianas otrogan (las extrances)."

otorgan á los extranjeros?
"¡ Debe Colombia (sí ó nó) pagar in-

demnizaciones al Señor Cerruti 6 a otros súbditos italianos? "3.º Si de tal mediación resulta que Co-

"3. El de tal mediación resulta que co-lombia debe pagar indemnizaciones, el monto de éstas, lo mismo que el modo, términos y garantías del pago, formarán sin apelación ni reserva alguna el objeto de un juicio arbitral que los dos Gobier-nos convienen desde ahora, en someter á una comisión mixta, compuesta del Re-presentante de Italia en Bogotá, de un Delegado del Gobierno colombiano y del Representante de España en Bogotá. El trabajo de la comisión mixta debe quedar transjo de la comision mixta debe quedar concluído dentro de los seis meses posteriores á la notificación que á los Representantes de ambas partes en Madrid, haga de sus conclusiones el Gobierdo Español. La misma comisión mixta, en caso que se suscite alguna diferencia sobre la extensión de los bienes inmuebles pertenecientes al Señor Cerruti, decidirá cuales, conforme al artículo 1.º, deben serle de

vueltos en toda la extensión que tenían en el momento del embargo; "4º Excepto las conclusiones de la me-diación, sean ellas cuales fueren, es enten-dido de una manera expresa, que el Señor Cerruti no podrá ser molestado en ningún tiempo, ulteriormente, ni en modo alguno, con motivo de actos de cuya ejecución se le acuse hasta la fecha del presente Pro.

tocolo;
"5.º Las relaciones diplomáticas y de buena amistad se considerarán anudadas desde el día en que el presente Protocolo sea aprobado por los dos Gobiernos. Tan pronto como sea posible, el Gobierno de Colombia acreditará un Representante ante Su Majestad el Rey; é inmediatamente después de la aprobación del pre sente Protocolo, y como prenda del resta-blecimiento de las relaciones amistosas entre los dos Países, el Gobierno del Rey acreditará de nuevo un Representante de Su Majestad en Colombia, quien para su viaje á Bogotá será conducido en un buque de la Marina Real al puerto de Cartagena, donde, previo aviso, se cambiarán alternativamente los saludos con veinticuatro cañonazos entre el buque y las baterías de

tierra; "6.º El presente Protocolo será someti-do á la aprobación de los dos Gobiernos. La aprobación debe ser mutuamente notificada por el órgano de los respectivos Repre-sentantes en París en el término de tres meses, ó antes si fuere posible.

"En fe de lo cual se extienden dos Mayo de 1886.

(Hay dos sellos.) { "F. DE P. MATÉUS. "S. F. MENABREA."

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el preinser-

Dada en Bogotá, á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente.

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

José María Rubio Frade

El Secretario,

Julio A. Corredor.

El Secretario.

Roberto de Narváez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, 14 de Agosto de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO. El Ministro de Relaciones Exteriores, VICENTE RESTREPO.

INFORME DE UNA COMISION. HH. Delegataries

La Comisión á quien tuvísteis á bien pasar el telegrama que os dirigió el Sr. Procurador general del Cauca solicitando la aplicación de la ley marcial à los auto-res del horrible asesinato perpetrado, para robar, en las personas de Pedro Cruz y su nieto, niño de diez años, en Buga-la-grande, inspirándose en las opiniones claras y terminantes manifestadas por el H. Consejo de Delegatarios con motivo del crimen de Arboledas y del incendio del Banco, y penetrada de la necesidad que includiblemente se impone á los que tienen encargo de dirigir los destinos del tienen encargo de dirigir los destinos del país, de proteger y amparar á la sociedad contra los ataques salvajes de desaltrados criminales, aleatados en su inicua labor por la lenidad que les aseguraban, leyes, caidas ya por fortum, y por la triste desmoralización que había cundido en 11 administración de justicia, tiene el honor de proponeros la siguiente resolución: "Pásese al Exemo. Sr. Presidente de la República el telegrama que de Po ayán y con fecha 6 del presente mes dirige, al H. Consejo de Delegatarios el Sr. Preca rador general del Estado del Cauca, á fin de que, con más amplio conceniento del que, con más amplio conceniento de

de que, con más amplio conscimiento del hecho, disponga sean juzgados según la ley marcial, los autores del asesinato perpetrado en la persona de Patro Cruz y sa nieto, niño de diez años, en Buga-la-grande. Comuníquese esta resolución al Sr. Procurador general del Estado del Cauca como resultado de su telegrama."

Bogotá, Mayo 26 de 1886.

HH. Delegatarios.

J. Laborde

Secretaria del Consejo—Agosto 11 de 1886. Se consideró la anterior resolución y se negó.

Archívese. El Secretario,

"Corredor.

Es copia-El Oficial mayor, Manuel Brigard. .

INFORME DE UNA COMISION. HH. Delegatarios

"En fe de lo cual se extienden dos En el año de 1857, los Sres, Próspero ejemplares de un tenor en París, á 24 de Pereira Gamba, Manuel Torrijos, Juan Manuel Camacho y José Joaquín Patria remataron en el distrito de Santa Ana, del Estado del Tolima, unos terrenos en

los sitios denominados "La Dorada" "La Bonita" que fuerou denunciados por los citados Sres. como mostrencos, verificáudose éste por la suma de doscientos cuarenta pesos, á censo redimible al 5 por 100 anual. En el año de 1866 hicieron la redención del citado censo ante el Sr. Secretario del Tesoro y Crédito nacional y se canceló, en consecuencia, la respectiva escritura.

Posteriormente y durante la ausencia del Sr. Dr. Pereira Gamba de la Rend-blica, en cuyo tiempo murieron los con-ducios de los terrenos rematados Sres. Torrijos y Camacho, varios vecinos del Estado de Antioquia se establecieron en dichos terrenos creyéndolos baldíos, según lo expresan los interesados, y erigieron la población de Santo Domingo. El Gola población de Santo Domingo. La Vol-bierno nacional, á solicitud de los colonos, les adjudicó las citadas tierras, las que les fueron repartidas en varios lotes, y se señaló, además, el área de población, cosas que verificó el agrimensor Sr. Ramón. María Arana, sin que aparezca que porparte de los interesados hubiera la menor oposición.

Hallandose consumados estos hechos el Sr. Dr. Pereira Gamba ocurrió al Poder Ejecutivo con fecha 29 de Mayo de 1882 pidiendo que se avaluaran los terrenos adjudicados para que se le indemnizara á el y á los demás condueños su valor; y el Gobierno para resolver sobre este asunto, pidió informe por conducto del Sr. Se-cretario de Hacienda al Alcalde de la aldea de Santo Domingo, quien lo evacuó, manifestando, entre otras cosas, que dentro de los terrenos reclamados no solamente se tomaban terrenos baldíos de los concedidos à Santo Domingo, sino una parte considerable de los pertenecientes à la considerable de los pertenecientes à la aldea del Libano, dependiendo esto de que, cuando hicieron el remate, eran poco comeidas esas selvas y confunderon los ríos, citando el de "Lagunilla" en lugar del de "Agua-hedionda," por lo que liama el Alcadie la atención al plano topográfico levantado por el agrimensor Sr. Arana y recomtenda se tenga en cuen-ta al resolver sobre este asunto.

En este estado, el Gobierno dispuso someter la reclamación á la decisión del Cuerpo legislativo, y al efecto, en las sesiones de la Camara de Representantes del año de 1883 y en las de 1884 se tomó en consideración y fué presentado y apropor una en la del Senado, un proyecto de leg "sobre autorizaciones al Poder Eje-cutivo para hacer arreglos con ciertos dueños de tierras," lo que prueba la ne-cesidad y la conveniencia de legislar sobre

la materia.

Como el proyecto referido quedó pendiente, abora han vuelto a ocurrrir los Sres. Préspero Pereira Gambs y Joaquín Martínez, solicitando del H. Consejo tome en consideración el expresado proyecto de ley; y vuestra Comisión para proponeros

lo que estime justo, entra á considerar : Que habiéndose hecho un reclamo por los Sres. Próspero Pereira Gamba y Joaquín Martínez, el primero en nombre propio y el segundo como apoderado del Sr. Juan García Tejada, por creerse vulnerados en sus derechos de propiedad y estando, por otra parte, interesados, en el mismo asunto, los colonos á quienes se les han adjudicado tierras en Santo Domingo, per haberse reputado como baldías, en donde se hallan establecidos, lo más conveniente, para evitar el conflicto entre las dos partes que se consideran dueños de una misma cosa. sería expedir una ley como el proyecte que se presentó en 1883 y que corre en el expediente, para que el Poder Ejecuti-